



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante : OSCAR LINCON HERNÁNDEZ DUQUE
Demandado : CAREN YULIETH MORALES PINTO
Radicado : 851623184001 – **2020-00016-00**

Sería del caso continuar con el trámite judicial, sin embargo considera el Juzgado que se debe requerir a la señora CAREN YULIETH MORALES PINTO para que proceda a constituir nuevo apoderado judicial en debida forma, esto teniendo en cuenta que el aspirante a abogado ALEX GERARDO ENGATIVA BARRETO manifiesta que cuenta con licencia temporal expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; lo anterior toda vez que dicha licencia temporal tiene límites claramente establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, circunscribiendo su uso para procesos de única instancia y primera instancia ante Juzgados Municipales, luego, dada la naturaleza del proceso y el tipo de juzgado es claro que se desbordan dichos límites.

Así, con el propósito de evitar que el aspirante a abogado incurra en la falta disciplinaria prevista en el artículo 39 de la Ley 1123 del 2007, en concordancia con los artículos 31 y 41 numeral 4 del Decreto Ley 196 de 1971, que indica *“También constituye falta disciplinaria el ejercicio ilegal de la profesión y la violación de las disposiciones legales que establecen el régimen de incompatibilidades...”*, se hace necesario que la señora CAREN YULIETH MORALES PINTO acuda al trámite judicial mediante nuevo apoderado que cumpla las exigencias del derecho de postulación para el presente asunto.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 13.
Publicado el día 5 de Marzo de 2021.
MAURICIO SÁNCHEZ CAJINA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13e7a3eb8db29c2483420e0fea0b90f2fb8580571ef58cacb573da6dac29b6c2

Documento generado en 04/03/2021 04:59:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**